



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 077-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas dieciséis minutos, del día quince de octubre de dos mil veinte.

El día cuatro de octubre de dos mil veinte, a las veintiún horas con dieciséis minutos, se recibió la solicitud de Información Pública, suscrita y presentada por medios electrónicos por la señora [REDACTED] y en la cual requiere la siguiente información: *"1. Copia electrónica del expediente del proceso de selección y nombramiento, de Daniella Huezo de Claros; 2. Copia electrónica, en versión pública, del expediente laboral del Licenciado Luis Javier Suarez Magaña; 3. Copia electrónica de la nota, carta o, en general, cualquier documento, físico o electrónico, por el cual se desvincula la relación laboral ente el INPEP Y Daniella Huezo Claros. 4. Copia electrónica de los soportes financieros en los cuales conste el pago de salarios, aguinaldos, bonificaciones, dietas, sobresueldos o, en general, cualquier otra prestación adicional a la ley a favor de la licenciada Daniella Huezo de Claros, en el período comprendido entre fecha nombramiento hasta el día de su desvinculación laboral de la institución."*

Por auto de las trece horas, con cuarenta y siete minutos del día cinco de octubre de dos mil veinte, se resolvió admitir la solicitud de información pública presentada por la señora [REDACTED] la que fue notificada por los medios señalados para tal efecto, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día seis de octubre de los corrientes, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 Y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día seis de octubre de los corrientes, requirió lo solicitado por el peticionario al Departamento de Recursos Humanos y a la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad. Obteniendo los resultados siguientes:

Teniendo respuesta por el Departamento de Recursos Humanos de la siguiente forma:

**Requerimiento 1.** *Copia electrónica del expediente del proceso de selección y nombramiento, de Daniella Huevo de Claros*

Por medio de memorándum RRHH/77-66-330-2020 de fecha catorce de octubre de los corrientes, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, se remite respuesta la cual literalmente sobre el referido requerimiento: "...El Departamento de Recursos Humanos remite de manera electrónica el acuerdo de nombramiento de Daniella Huevo de Claros. Sobre el proceso de contratación, no existe el proceso de contratación solicitado, razón por la cual no puede ser proporcionado...". Debido a que parte de la información solicitada es inexistente, se procedió conforme lo ordenado en

el art. 73 LAIP, procediendo la suscrita Oficial de Información Suplente, por auto de las nueve horas dieciséis minutos, del día quince de octubre de dos mil veinte, resolver declarar la inexistencia de la información en cuanto al proceso de contratación de la señora Daniella Huevo de Claros.

**Requerimiento 2. Copia electrónica, en versión pública, del expediente laboral del Licenciado Luis Javier Suarez Magaña.**

Por medio de memorándum RRHH/77-66-330-2020 de fecha catorce de octubre de los corrientes, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, se remite respuesta la cual literalmente sobre el referido requerimiento: "...Fueron consultadas las bases del Departamento de Recursos Humanos y la persona mencionada no forma parte de la planilla activa de empleados o de ex empleados del INPEP.". Debido a que parte de la información solicitada es inexistente, se procedió conforme lo ordenado en el art. 73 LAIP, procediendo la suscrita Oficial de Información Suplente, por auto de las diez horas cuarenta y dos minutos, del día quince de octubre de dos mil veinte, resolver declarar la inexistencia de la información del expediente laboral del Licenciado Luis Javier Suarez Magaña.

Sobre este requerimiento, posteriormente de admitida la solicitud y notificada, la solicitante señora [REDACTED] por correo electrónico enviado a las diez horas con dos minutos del día seis de octubre del año en curso, al correo [informacionpublica@inpep.gob.sv](mailto:informacionpublica@inpep.gob.sv), la solicitante envía una aclaración sobre su solicitud que literalmente dice: "...Quisiera aclarar que en el numeral 2. El nombre correcto es Daniella Hueso Claros y no el nombre que se menciona...". Ante dicha aclaratoria, no procedió la corrección, debido a que la solicitud ya estaba admitida en los términos solicitados, en cumplimiento con lo establecido en los art. 66 LAIP y 54 RELAIP; y con antelación a que se recibiera la aclaratoria hecha por la peticionaria, la suscrita Oficial, ya había dado por iniciado el proceso de búsqueda que establece el art. 70 LAIP. Sin embargo, como ciudadana, le asiste el derecho de dirigir nuevamente su petición a esta Unidad, con los datos correctos, interponiendo una nueva solicitud de

información sobre el requerimiento en referencia, cuando la peticionaria lo estime conveniente.

**Requerimiento 3.** *Copia electrónica de la nota, carta o, en general, cualquier documento, físico o electrónico, por el cual se desvincula la relación laboral ente el INPEP Y Daniella Huevo Claros.*

Por medio de memorándum RRHH/77-66-330-2020 de fecha catorce de octubre de los corrientes, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, se remite respuesta la cual literalmente sobre el referido requerimiento: "... Se adjunta acuerdo de renuncia, de manera electrónica, de la señora Daniella Huevo Claros".

Teniendo respuesta por el **SECCIÓN DE PAGADURIA DE GASTOS ADMINISTRATIVOS** de la siguiente forma:

**Requerimiento 4.** *Copia electrónica de los soportes financieros en los cuales conste el pago de salarios, aguinaldos, bonificaciones, dietas, sobresueldos o, en general, cualquier otra prestación adicional a la ley a favor de la licenciada Daniella Huevo de Claros, en el período comprendido entre fecha nombramiento hasta el día de su desvinculación laboral de la institución.*

Por correo electrónico recibido en esta Unidad a las quince horas y treinta y nueve minutos del día catorce de octubre de los corrientes, enviado por la Jefa de la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos, se remite copia electrónica de los soportes financieros en los cuales consta el pago de salarios, aguinaldos, bonificaciones, vacaciones, sobresueldos, en general cualquier otra prestación adicional a la ley, a favor de la Lic. Daniella Huevo de Claros, en el período comprendido entre fechas de nombramiento hasta el día de su desvinculación laboral de la institución.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias, y que la información solicitada no se tiene clasificada como reservada o confidencial, se concederá acceso a la información brindada por parte de **DEPARTAMENTO DE**

RECURSOS HUMANOS Y SECCIÓN DE PAGADURIA DE GASTOS ADMINISTRATIVOS.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información Suplente RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** con base al art. 4, art. 50 d) g) h) i) LAIP el acceso a la información pública solicitada por la peticionaria señora [REDACTED] consistente en información pública, de los siguientes requerimientos: 1. en cuanto al acuerdo de nombramiento de Daniella Huevo de Claros; 3. y 4.
2. **TENGASE** por inexistente la información del proceso de contratación de la señora DANIELLA HUEZO DE CLAROS y expediente laboral del Licenciado LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.
3. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Reina Karina Mejía de Anaya  
Oficial de Información Suplente  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

